

cubrir las vacantes; la designación de beneficiarios; el régimen económico y supuestos de extinción; convocatorias de reuniones de los órganos de gobierno, con especificación de sus requisitos, deliberaciones, adopción de acuerdos y ejecución de los mismos;

Resultando que se designa un primer Patronato, integrado por dos órganos denominados Consejo General y Consejo Directivo. El primero, integrado por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro vocales; de los que el cuarto desempeñará las funciones de Secretario. El Consejo Directivo, compuesto por iguales cargos que el Consejo General y con dos vocales más.

Vistos, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1972; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona debidamente legitimada, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 21 de junio de 1972, aportándose al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales, y cumplidos igualmente los trámites exigidos en los artículos 83 y 84, en relación con el 22 y 23 del propio Reglamento;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del citado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter;

Considerando que la Escritura Fundacional, los Estatutos incorporados a la misma, la delegación de facultades, la de aclaración y rectificación y cuantos documentos integran el expediente reúnen, con carácter general, cuantos requisitos exige el Reglamento de 1972, por lo que es de estimar que la Fundación a que nos referimos tiene el carácter de cultural privada, configurándose como de promoción;

Considerando que su primer Patronato ha quedado constituido e integrado por dos órganos, denominados Consejo General y Consejo Directivo. El Consejo General, del que forman parte: Como Presidente, don José Aurelio Sandoval Moris; Vicepresidente, don Manuel Azcárate Diz; Vocales, don Ramón Tamames Gómez, don Jaime Ballesteros Pulido y don Armando López Salinas, y Vocal-Secretario, don Eugenio Triana García. El Consejo Directivo, como Presidente, don José Aurelio Sandoval Moris; Vicepresidente, don Carlos Peris Amador y don Rafael Ribó Massó; Vocales, don Armando López Salinas, don Daniel Lacalle Sousa, don Juan Antonio Bardem Muñoz y don Pedro Marsat Campos; y Vocal-Secretario, don Ricardo Lovelace Guisasaola. Todas las personas asignadas han aceptado expresamente sus cargos en documentos auténticos,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultura Privada, de promoción, la constituida en Madrid, bajo la denominación de «Fundación de Investigaciones Marxistas», instituida por el Partido Comunista de España y en el domicilio anteriormente expresado, autorizada en escritura pública por el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá y complementada por otras tres, también indicadas anteriormente.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato compuesto por los órganos y personas indicadas en el último considerando, personas que expresamente aceptaron sus cargos.

Tercero.—Aprobar su primer presupuesto de ingresos y gastos y el programa de actividades que el propio presupuesto detalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19398

ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se crea y convoca el premio de fomento de la traducción de autores españoles a otros idiomas.

Ilmos. Sres.: Dentro de la política general de traducciones, se ha venido fomentando la traducción al idioma español de aquellas obras de mayor importancia dentro de la creación literaria universal. Se contempla ahora la necesidad de estimular la traducción de los autores españoles de máximo relieve a otras lenguas, para procurar una mayor presencia de nuestra cultura y de los autores españoles en los ámbitos en los que nuestro idioma es menos conocido.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea y convoca un premio de traducción de obras españolas a idiomas extranjeros para galardonar el mejor trabajo presentado, para lo que se tendrá en cuenta tanto la calidad de la traducción como la oportunidad de la selección de la obra traducida. Este premio tendrá carácter anual.

Art. 2.º Para la edición de 1980 el premio se dictará a la

traducción de una obra u obras de don Francisco de Quevedo y Villegas, con motivo de su IV Centenario.

Art. 3.º La cuantía del premio será de 500.000 pesetas, con cargo a los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 4.º El autor de la traducción conserva sus derechos sobre la misma, si bien la Dirección General del Libro y Bibliotecas, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, se compromete a adquirir lotes de la edición, en la que se haga mención de haber recibido la traducción este premio, hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares por obra premiada.

Art. 5.º Para aspirar a este premio, será preciso que sean presentados ejemplares de la traducción, por quintuplicado, así como un ejemplar de la edición castellana utilizada, acompañados de una instancia firmada por el traductor o traductores concurrentes. El plazo de presentación terminará a las doce horas del día 15 de febrero de 1981.

Art. 6.º Los candidatos unirán a su solicitud, que deberán presentar por duplicado, en el Registro General del Ministerio de Cultura antes de la fecha indicada, los siguientes documentos:

a) «Curriculum vitae», con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales y traducciones publicadas, si las tuvieran.

b) Memoria explicativa de las razones por las que ha seleccionado la obra traducida.

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo la presentación al premio podrá realizarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio, estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas. El Subdirector general del Libro interviene como Asesor sin voto.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros: Dos catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades; un autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua; un Traductor, designado por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes, y el traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiera obtenido en la convocatoria anterior más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado de este último, será designado otro traductor por la Dirección General del Libro y Bibliotecas a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

El número de Jurados podrá ampliarse, con representantes de la Universidad y de APETI, si fuese necesario, en razón de las áreas lingüísticas a que pertenezcan los trabajos presentados.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 8.º El concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado, que incluso puede dejar desiertos los premios.

Art. 9.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como a las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

19399

ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se convocan los premios «Fray Luis de León» para el año 1980.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 1 de enero de 1956 del Ministerio de Educación Nacional, creó el premio «Fray Luis de León», al objeto de reconocer y estimular debidamente la importante labor intelectual de traducción al castellano de obras originariamente escritas en lenguas no españolas.

La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve, producidas en otras áreas lingüísticas, justifica la continuidad de esta iniciativa.

De conformidad con las bases generales establecidas en anteriores ediciones, se mantiene el número de premios: Con carácter anual se convocan los correspondientes a traducciones de obras originales en lenguas románicas y germánicas, y con carácter alternativo el premio a la traducción de obras originales en lenguas clásicas, orientales y eslavas, convocándose este año el correspondiente a estas últimas.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Fray Luis de León» correspondientes a 1980.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán de la forma siguiente:

a) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas, no españolas.

b) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas germanicas.

c) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas eslavas.

Art. 3.º Dichos premios se otorgarán a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa Editorial que las haya publicado, previa conformidad, en este último caso, del autor de la traducción.

Art. 4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas de seis ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra original.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1980.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir los fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 5.º Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas románicas y germánicas, deberán de haber sido publicadas en su primera edición, en el año 1979.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas eslavas deberán de haber sido publicadas, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en su primera edición, en los años 1977, 1978 y 1979.

La fecha de la edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de 300.000 pesetas.

Art. 7.º Los Jurados que habrán de discernir la adjudicación de cada uno de los premios convocados estarán presididos por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, el Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor, sin voto.

Cada Jurado estará integrado por los siguientes miembros: Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades; un Autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua; un Traductor, designado por la Asociación Profesional española de Traductores e Intérpretes, y el traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiera obtenido en la convocatoria anterior más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado de este último, será designado otro Traductor por la Dirección General del Libro y Bibliotecas a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

En caso de empate en las votaciones de los Jurados, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 8.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de diciembre de 1980.

Art. 9.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables de los Jurados.

Art. 10.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director General del Libro y Bibliotecas.

19400 ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se crea el Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional.

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, al suprimirse la Sección de Servicios Documentales de la Presidencia del Gobierno, este archivo pasa a depender del Ministerio de Cultura, y por Orden ministerial de 7 de mayo de 1979, con la finalidad de lograr su integración en el sistema general de archivos del Ministerio, sus fondos documentales son confiados a la dependencia del Archivo histórico nacional, formando en el mismo una división independiente que constituye en la actualidad la Sección de Guerra Civil.

Con la finalidad de dotar a este Archivo de los medios necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y facilitar el acceso, en las mejores condiciones de consulta, a todos los Investigadores parece aconsejable la creación a estos efectos de un Patronato con la misión de asesorar y prestar asistencia al Ministerio de Cultura en todo lo referente a la mejor conservación y defensa de los mencionados fondos documentales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional que tendrá su sede en Salamanca.

Art. 2.º El Patronato estará integrado por:

Un Presidente designado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Un Vicepresidente, que será el Director del Archivo Histórico Nacional.

Cinco Vocales, uno en representación de la Universidad de Salamanca, otro en representación de la Diputación Provincial, otro en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad y dos Catedráticos o Historiadores, nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Actuará como Secretario el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros que desempeñe la Jefatura de la Sección correspondiente del Archivo Histórico Nacional.

Las reuniones del Patronato serán presididas, cuando asistan a ellas, por el Ministro de Cultura, el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos o el Subdirector general de Archivos.

Art. 3.º Las funciones del Patronato serán las siguientes:

a) Informar acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para la adecuada protección y conservación del Patrimonio documental del Archivo.

b) Proponer al Ministro de Cultura cuantos planes y disposiciones consideren adecuados para el mejor cumplimiento de los fines del Archivo.

c) Asesorar al Ministro de Cultura en todas aquellas cuestiones que se sometan a su consideración para la mejor defensa y tratamiento de los fondos documentales del Archivo.

Art. 4.º El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y al menos una vez al año, ajustándose en su funcionamiento y adopción de acuerdos a lo dispuesto en el capítulo 2.º, del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Los miembros del Patronato devengarán, en la forma reglamentaria, las asistencias y comisiones de servicio a que tengan derecho.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

19401 REAL DECRETO 1780/1980, de 30 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de La Santa Espina, perteneciente al municipio de Castromonte, de la provincia de Valladolid.

Los cabezas de familia residentes en la barriada de La Santa Espina, perteneciente al municipio de Castromonte, de la provincia de Valladolid, solicitaron del Ayuntamiento de Castromonte, mediante escrito de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve, su constitución en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio a tal fin, y que está separado de otros núcleos urbanos. Dicha solicitud fue aceptada por el Ayuntamiento de Castromonte con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con quórum legal, y por unanimidad de todos sus miembros.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación de ningún género.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales y el Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que la barriada de La Santa Espina reúne los requisitos